

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00464. 27 de noviembre de 2023. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informando que nos correspondió previa labor de reparto, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.**

—

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, uno (01) de diciembre dos mil veintitrés (2.023).

Radicado No.: 47.980.40.89.002.2023.00464.00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: AIR-E S.A.S-E.S.P.
Demandado: SANTIAGO VIVES CASTRO C.C 1083035647 en calidad de propietario y VIVES CASTRO Y CIA S.C.A NIT 900159960-4 como usuario del inmueble NIC 1355993.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales establecidos en los preceptos 82 y 89 del C.G.P. y los presupuestos especiales consagrados en el canon 148 de la Ley 142 de 1994 en armonía con la cláusula 51 del Contrato de Prestación de Servicios Públicos allegado al libelo introductor, y que del título ejecutivo complejo que se anexa (factura) resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AIR-E S.A.S-E.S.P. identificada con Nit. 901.380.930-2, y cargo de SANTIAGO VIVES CASTRO C.C 1083035647 en calidad de propietario y VIVES CASTRO Y CIA S.C.A NIT 900159960-4 como usuario del servicio de energía eléctrica bajo el NIC 1355993, por los montos adeudados con fundamento en las facturas anexadas al libelo introductor, discriminados así:

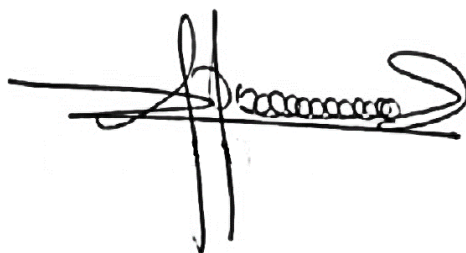
- 1.1. La suma de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 28.315.039) por concepto de capital contenido en las facturas.
- 1.2. El valor equivalente al pago de los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas relacionadas en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de pago oportuno de cada una de las facturas que se anexan, de conformidad con el interés establecido por la Superintendencia Bancaria.
- 1.3. Por el saldo que se genere a título de costas procesales.

SEGUNDO. - Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. - Notifíquese este auto al demandado conforme a lo previsto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. - Téngase como apoderado judicial principal de la sociedad ejecutante a CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ identificado con la C.C. No. 4.993.983 y T.P. No. 192.966 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez